



LICEO BICENTENARIO MINERO S. S. JUAN PABLO II

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR



LICEO BICENTENARIO MINERO SU SANTIDAD JUAN PABLO II

PRIMERA REGIÓN DE TARAPACÁ, PROVINCIA DE ALTO HOSPICIO
EL SALITRE N° 3397 / FONO 573216545

Oficial 2018



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES ADMINISTRADOS POR SNA EDUCA

ARTÍCULO 1º: El presente reglamento regula los procesos académicos de los(as) alumnos(as) de Enseñanza Básica, Enseñanza Media Humanista-Científica y Técnico-Profesional que estudian en los establecimientos educacionales pertenecientes a SNA Educa o en aquellos que administra por cuenta de terceros.

TÍTULO I DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 2º: Para todos los efectos relacionados con los procesos académicos a que se refiere el artículo anterior, los términos que se señalan a continuación tendrán el siguiente significado:

ALUMNO(A) REGULAR: Es aquel(la) estudiante matriculado(a) como alumno(a), que asiste en forma regular a clases o se encuentra realizando su práctica profesional.

ALUMNO(A) EXTERNO(A): Es aquel(la) alumno(a) regular del establecimiento educacional que no recibe beneficio de alojamiento.

ALUMNO(A) INTERNO(A) O RESIDENTE: Es aquel(la) alumno(a) regular del establecimiento educacional que recibe beneficio de alojamiento y alimentación.

ALUMNO(A) EGRESADO(A): Estudiante que ha sido promovido(a) de 4º año de Enseñanza Media del plan de estudio correspondiente a la enseñanza Técnico-Profesional, pero que no ha iniciado o completado su proceso de titulación.

ALUMNO(A) LICENCIADO: Estudiante que ha sido promovido(a) de 4º año de Enseñanza Media indistintamente de la modalidad de estudios a la cual pertenece.

ALUMNO(A) TITULADO(A): Estudiante egresado(a) del último año del respectivo plan de estudio de enseñanza media Técnico-Profesional que ha finalizado y aprobado su proceso de titulación.

APODERADO(A): Padre, madre, tutor legal o bien una persona mayor de edad a quien ellos designen por escrito, ante Notario o el Juez en su caso, para representar al alumno(a) ante el establecimiento, asumiendo la responsabilidad, participación y compromiso en su proceso de formación.

ASAMBLEA GENERAL DE ALUMNOS(AS): Reunión en la que participan todos los(as) estudiantes del establecimiento educacional, con la presencia del Profesor Asesor.

ASAMBLEA GENERAL DEL CENTRO DE PADRES Y/O APODERADOS: Reunión constituida por los padres y/o apoderados de los(as) alumnos(as) de un establecimiento educacional que deseen participar y, en ausencia de ellos, por quienes los representen.

ASIGNATURA Y/O MÓDULO: Conjunto de contenidos, unidades, objetivos y metodología, de cada una de las materias que conforman el plan de estudio.

ASISTENCIA: Presencia física de un(a) estudiante en toda actividad académica programada por el establecimiento.

CALIFICACIÓN: Nota o concepto en que se traduce una evaluación. Las notas se expresan en forma numérica en escala del 1,0 al 7,0 (uno coma cero a siete coma cero).



CENTRO DE ALUMNOS: Organización formada por los estudiantes de segundo ciclo de Enseñanza Básica y de Enseñanza Media, que comparte y colabora con los propósitos educativos y sociales del establecimiento.

CENTRO DE PADRES Y APODERADOS: Organismo que comparte y colabora con los propósitos educativos y sociales del establecimiento educacional de los que forma parte.

CENTRO DE PRÁCTICA: Empresas o instituciones afines con las tareas y actividades propias de la especialidad del estudiante donde se realiza la práctica profesional.

CONVIVENCIA ESCOLAR: Coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes (Ley 20.536 de Violencia Escolar).

CONSEJO ESCOLAR: Instancia en la cual se reúnen y participan representantes de los distintos actores que componen la comunidad educativa, con el objetivo de informarse, proponer y opinar sobre materias relevantes para el mejoramiento de la calidad de la educación. El Consejo Escolar tendrá carácter informativo, consultivo y propositivo.

EQUIPO DE GESTIÓN: Grupo de trabajo dirigido por la Dirección del establecimiento, lideran los distintos procesos de la comunidad educativa, generando un clima organizacional que facilite la comunicación y entrega de información a los diferentes miembros de la comunidad escolar.

EVALUACIÓN: Juicio basado en mediciones objetivas que se aplican al(a la) alumno(a) a través de uno o más instrumentos o mecanismos, con la finalidad de conocer el nivel de logro en los ámbitos cognitivos, procedimentales y actitudinales.

FORMACIÓN DIFERENCIADA: Conjunto de asignaturas que dan respuesta a la formación del perfil de egreso de cada una de las especialidades.

FORMACIÓN GENERAL: Conjunto de asignaturas que forman parte del plan común y son determinantes para el aprendizaje de las competencias generales de los(as) alumnos(as).

LIBRO DE CLASES: Instrumento físico, oficial y válido en el que se registran las actividades, asistencia, evaluaciones y observaciones de todos(as) los(as) alumnos(as) de un curso.

LIBRO DE CONVIVENCIA ESCOLAR: Instrumento físico en el que se registra el comportamiento de los(as) alumnos(as) frente a situaciones especiales ocurridas fuera del horario de clases, dentro de su permanencia en el establecimiento. Todo registro en este libro deberá quedar consignado, también en el Libro de Clases.

PERFIL DE EGRESO: Competencias o capacidades que deben alcanzar los(as) estudiantes al finalizar el proceso de enseñanza-aprendizaje de cada especialidad.

PLAN DE ESTUDIO: Documento de carácter normativo, que distribuye las horas de la jornada escolar en las distintas asignaturas curriculares.

PROGRAMA DE ESTUDIO: Documento de carácter normativo que expone los objetivos, la secuencia de contenidos de enseñanza y las actividades que deben aplicarse para lograr los objetivos fundamentales del nivel respectivo.

PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL: Instrumento de planificación y gestión que demanda el compromiso de todos los miembros de la comunidad educativa, para hacer viable la misión en función del mejoramiento de los aprendizajes.



TÍTULO II DE LA MATRÍCULA

ARTICULO 3º: La matrícula es el acto administrativo mediante el cual el apoderado(a) y el estudiante ejercen el derecho a la educación. En dicho acto el(la) apoderado(a) y el(la) estudiante se comprometen a acatar las disposiciones del Proyecto Educativo Institucional, Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar y Reglamento Interno de Convivencia Escolar, como las normas de vida escolar del establecimiento en él contenidas. Corresponde al Director(a) del establecimiento autorizar la matrícula de los estudiantes.

ARTICULO 4º: El proceso de matrícula de los estudiantes en el establecimiento se efectuará de conformidad a las normas e instrumentos estipulados por el Ministerio de Educación y cuando se cumplan al menos los siguientes requisitos:

- a) Acreditar haber aprobado la Enseñanza Básica o curso anterior al que postula.
- b) Salud compatible con la especialidad a que se postula (EMTP).
- c) Inscripción del alumno(a) postulante.
- d) Proceso de admisión.

(Los requisitos señalados en las letras a), c) y d), sólo se exigirán a los(as) alumnos(as) que se incorporan por primera vez al establecimiento).

ARTICULO 5º: El padre, madre o apoderado(a) deberá respetar las fechas del proceso de matrícula establecidas por la Dirección del establecimiento, las que deberán ser previamente informadas.

TÍTULO III DE LA CALIDAD DE ALUMNO(A) REGULAR

ARTÍCULO 6º: De acuerdo a las disposiciones legales vigentes se obtendrá la calidad de alumno(a) regular cuando el estudiante haya completado el proceso de matrícula en el establecimiento.

ARTÍCULO 7º: Todo(a) alumno(a) regular deberá contar con un(a) apoderado(a) que será su representante ante la Dirección del establecimiento, el cual no podrá ser, funcionario del mismo establecimiento.

Se exceptúan los casos de funcionarios que son padre, madre o tutor legal de un(a) alumno(a) regular de dicho establecimiento.

ARTÍCULO 8º: El(la) alumno(a) regular podrá optar al beneficio de residencia conforme a sus necesidades socio-económicas, capacidad del establecimiento y las normas establecidas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

TÍTULO IV DE LA JORNADA EDUCATIVA

ARTÍCULO 9º: La jornada educativa y las actividades de los(as) alumnos(as) en el establecimiento se ajustarán a las normas, necesidades y circunstancias más adecuadas a las exigencias de su formación educacional.

ARTÍCULO 10º: La Dirección del establecimiento podrá realizar cambios en los horarios y actividades curriculares cada vez que las circunstancias lo ameriten, ajustándose en todos los casos a las normativas establecidas por el Mineduc y/o la Corporación, las que deberán ser informadas a las autoridades educacionales ministeriales de la región y de la Corporación. Dichos



cambios, en ningún caso, podrán implicar pérdida de las horas del Plan de Estudio, las que de producirse, deberán ser recuperadas de acuerdo a una nueva programación.

ARTÍCULO 11º: En caso de ausencia de un(a) profesor(a), la Dirección del establecimiento deberá cautelar el reemplazo del(de la) docente ausente en las asignaturas correspondientes, por un profesional que cumpla con el perfil establecido.

TÍTULO V DE LAS INASISTENCIAS Y ATRASOS ACLASES

ARTÍCULO 12º: El(la) alumno(a) deberá respetar y cumplir los horarios fijados por el establecimiento según su condición de alumno(a) externo(a) o interno(a).

No se permitirá a los (las) alumnos(as):

- a) El atraso a las actividades escolares sin la debida justificación de éste ante el(la) Inspector(a), para poder ingresar al establecimiento. Verificado el tercer atraso de un estudiante, se notificará de este hecho al padre, madre o apoderado(a), a través de la agenda escolar. Verificado el cuarto atraso el estudiante será citado a cumplir un horario adicional, un día a la semana que se determinará por el establecimiento. Verificado el quinto atraso, solo podrá ingresar al establecimiento con su padre, madre o apoderado(a), donde se notificará que verificado el sexto atraso será considerado como falta grave.
- b) Retirarse de las actividades prácticas sin la autorización del(la) profesor(a) respectivo(a).
- c) Retirarse del establecimiento sin la autorización del(la) Director(a) o Jefe Docente, o cualquier persona que lo represente.

ARTÍCULO 13º: Toda causal de inasistencia del(de la) alumno(a) al establecimiento deberá ser comunicada en un plazo máximo de 24 horas y justificada personalmente o por escrito (con firma del(la) apoderado(a)) al momento de su reincorporación, la que podrá ser verificada por el establecimiento, o con la presentación de certificado médico o certificado emitido por un centro de salud.

ARTÍCULO 14º: En el caso que un(a) alumno(a) necesite permiso para retirarse del establecimiento, podrá hacerlo mediante petición del(de la) apoderado(a) en forma personal o informarlo por escrito en la primera hora de clases, la que podrá ser verificada por el establecimiento. El retiro del estudiante deberá contar con la autorización por escrito del (la) Jefe Docente, o quien lo represente en su ausencia, quedando registrado su retiro en el Libro de Salidas.

ARTÍCULO 15º: Toda actividad programada por el establecimiento al que deban asistir y/o participen alumnos(as) fuera de sus recintos, requerirá de la autorización por escrito del(de la) apoderado(a).

ARTÍCULO 16º: Los(as) apoderados(as) deberán justificar en forma personal o por escrito las inasistencias de sus pupilos(as). En caso de que el establecimiento haya agotado todas las instancias respectivas ante una inasistencia prolongada de un estudiante (más de 30 días continuos) y no habiendo recibido respuesta alguna de parte del apoderado(a), el establecimiento deberá analizar el caso y tomar las medidas correspondientes.

TÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN

(Según Decreto exento N° 511/1997, N° 112/99 y N° 83/01 del MINEDUC)

ARTÍCULO 17º: La evaluación y promoción de los educandos se regirá por los Decretos Supremos exentos de Educación N°s 511 de 1997, 112 de 1999 y 83 de 2001 y sus modificaciones, o, en su



caso, por aquellos que los reemplacen en el futuro.

ARTÍCULO 18º: Los(as) alumnos(as) deberán ser evaluados (as) en períodos semestrales cuya duración se estructurará de acuerdo al calendario del establecimiento, conforme a lo fijado por la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación (SECREDOC).

ARTÍCULO 19º: El proceso de evaluación estará centrado en el(la) alumno(a) y deberá apoyar el logro de las distintas competencias propuestas en el programa de estudio respectivo. Cumplirá una función de retroalimentación al aprendizaje y la docencia, por lo que deberá ser continua y su aplicación considerará la participación activa y permanente de los estudiantes y profesores(as) durante todo el proceso escolar.

ARTÍCULO 20º: La evaluación deberá orientarse a medir el avance de cada alumno(a) en el logro de los a través de mecanismos tales como: pruebas, observaciones en terreno, informes individuales y grupales, informes de desempeño laboral, actividades de laboratorio, ejercicios de aplicación, escalas de apreciación y otros instrumentos objetivos de medición.

ARTÍCULO 21º: Los resultados de las evaluaciones se registrarán en forma sistemática y continua en: libros de clase y sistema académico informático. Estos resultados se comunicarán a través de informes de calificaciones e informes personales de los(las) alumnos(as) a sus apoderados(as).

ARTÍCULO 22º: Los resultados de las evaluaciones deberán ser entregados a los(las) alumnos(as) en un plazo máximo de dos semanas después de aplicadas dichas evaluaciones. La evaluación siguiente de la misma asignatura, se podrá aplicar siempre y cuando los estudiantes conozcan los resultados de la evaluación anterior.

ARTÍCULO 23º: Una vez aplicado el instrumento de evaluación, éste deberá ser resuelto por el(la) profesor(a) al momento de entregar los resultados de la evaluación respectiva, enfatizando los aspectos deficitarios como forma de retroalimentar el proceso de enseñanza-aprendizaje.

ARTÍCULO 24º: Al inicio del proceso educativo, en los distintos niveles, se aplicará una evaluación diagnóstica en todas las asignaturas definidas por el establecimiento, con el propósito de determinar el dominio o ausencia de las principales conductas de entrada (entendidas como conocimientos previos) y sobre la base de los resultados obtenidos, proyectar las actividades de restitución de saberes que correspondan.

ARTÍCULO 25º: Los Objetivos Fundamentales Transversales, en las asignaturas de Religión, Orientación o Consejo de Curso, serán evaluados en conceptos y sus calificaciones no incidirán en la promoción escolar. Sin embargo, las calificaciones obtenidas por los alumnos(as) en estas áreas deberán registrarse en los informes de calificaciones (parcial y semestral), certificado anual de estudios y sistema académico informático que utilice el establecimiento para comunicar a los padres, madres y/o apoderados, los resultados académicos de los estudiantes.

TÍTULO VII DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 26º: Los(as) alumnos(as) serán calificados(as) en todas las asignaturas de aprendizaje del respectivo plan de estudio, utilizando una escala numérica de 2,0 (dos coma cero) a 7,0 (siete coma cero) hasta con un decimal sin aproximación para las notas parciales. La calificación mínima de aprobación será 4,0 (cuatro coma cero) y corresponderá como mínimo al 60% del rendimiento en la situación de evaluación.

ARTÍCULO 27º: Los(as) alumnos(as) obtendrán durante el año lectivo, a lo menos, las siguientes calificaciones



- a) Parciales: que corresponderán a las calificaciones por tareas, actividades, pruebas, interrogaciones, observaciones, ejercicios, informes, demostraciones u otras instancias evaluativas que el(la) alumno(a) obtenga durante el semestre en las respectivas asignaturas.
- b) Finales de la asignatura: que corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones parciales semestrales de las distintas asignaturas sujetas a promoción, que se expresarán hasta con un decimal y con aproximación al decimal superior a partir de la centésima 0,05 (por ejemplo la calificación 5,45 se deberá aproximar a 5,5).
- c) Semestrales: que corresponderán al promedio aritmético de las distintas asignaturas sujetas a promoción con un decimal y con aproximación al decimal superior a partir de la centésima 0,05, de las calificaciones finales de las asignaturas obtenidas durante el semestre.
- d) Promedio Anual General: que corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones semestrales de todas las asignaturas sujetas a promoción. El promedio de notas deberá ser con un decimal y se aproximará al decimal superior a partir de la centésima 0,05.

ARTÍCULO 28°: Las evaluaciones que correspondan a trabajos grupales, disertaciones u otros similares, deberán considerar, además de la calificación del(la) profesor(a), una autoevaluación y una coevaluación. Estas dos últimas tendrán una ponderación que no excederán, en conjunto, al 30% del total de la nota obtenida en esta instancia de evaluación.

ARTÍCULO 29°: Al inicio del año escolar cada profesor deberá informar y entregar a los estudiantes el programa de la asignatura, los criterios de evaluación y sus respectivas ponderaciones.

ARTÍCULO 30°: En cada una de las asignaturas que integran el respectivo plan de estudio se registrarán, como mínimo, el siguiente número de calificaciones parciales, coeficiente uno, por semestre:

- a) Asignaturas con una (1) hora semanal: dos (2) calificaciones.
- b) Asignaturas con dos (2) y tres (3) horas semanales: cuatro (4) calificaciones.
- c) Asignaturas con cuatro (4) horas semanales: cinco (5) calificaciones.
- d) Asignaturas con cinco (5) horas semanales: seis (6) calificaciones.
- e) Asignaturas con seis (6) o más horas semanales: siete (7) calificaciones.

ARTÍCULO 31°: Los alumnos(as) que hubiesen alcanzado una calificación final de la asignatura insuficiente en un máximo de tres (3) asignaturas, tendrán derecho a rendir una prueba especial que contemple todas las unidades o contenidos trabajados en el año o que el profesor de la asignatura considere más relevantes. Dicha evaluación se efectuará en el período que fije el establecimiento. En estos casos, la prueba especial tendrá una ponderación del 25% y la calificación final anual de la asignatura el 75%. Si el estudiante obtiene una calificación final inferior, se mantendrá el promedio de presentación.

ARTÍCULO 32°: En cada asignatura, el(la) Profesor(a) Jefe o Profesor(a) Acompañante deberá verificar el avance de cada alumno(a) en el logro de los Objetivos Fundamentales Transversales considerando los registros del Libro de Clases y del Libro de Convivencia Escolar. Su calificación conceptual formará parte del Informe Personal Semestral y Final que se entregará al(a) alumno(a) y al(a) apoderado(a). El informe considerará los ámbitos de objetivos establecidos y definidos en el Decreto Supremo de Educación N° 220 de 1998 y en el Decreto Supremo de Educación N° 254 de 2009, o, en su caso, por aquellos que lo reemplacen en el futuro.

ARTÍCULO 33°: En caso de la inasistencia de un estudiante a una prueba u otra instancia de evaluación calendarizada en una o más asignaturas, estas deberán ser justificadas con certificado médico o certificado emitido por un centro de salud, el(la) alumno(a) deberá consultar por su reprogramación, al momento de su reincorporación al establecimiento. Dicha evaluación contendrá los mismos contenidos y grado de dificultad de la evaluación original.

Los(as) alumnos(as) que no justifiquen su inasistencia, a través de certificado médico o certificado

emitido por un centro de salud a una evaluación programada, deberán rendirla en forma inmediata al momento de su reincorporación. Dicha evaluación tendrá los mismos contenidos y grado de dificultad de la evaluación original.

ARTÍCULO 34°: La evaluación de las asignaturas de Religión, Orientación o Consejo de Curso y los Objetivos Fundamentales Transversales se expresará en la siguiente escala conceptual compuesta por cuatro (4) categorías:

- a) Totalmente Logrado (TL) o Muy Bueno (MB): se observa un dominio y manejo estable, continuo y seguro de la competencia, actitud, proceso o comportamiento deseable.
- b) Logrado (L) o Bueno (B): La mayoría de las veces se observa un dominio y manejo estable, continuo y seguro de la competencia, actitud, proceso o comportamiento deseable.
- c) Medianamente Logrado (ML) o Suficiente (S): Sólo en contadas ocasiones se observa un dominio y manejo de la competencia, actitud, proceso o comportamiento deseable.
- d) No Logrado (NL) o Insuficiente (I): No se observa dominio ni manejo de la competencia, actitud, proceso o comportamiento deseable.

TÍTULO VIII DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 35°: La situación final de promoción de los(as) alumnos(as) deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, siendo reflejada en el respectivo certificado de estudios que contendrá las calificaciones finales obtenidas, el promedio anual general y la situación final correspondiente.

ARTÍCULO 36°: En la modalidad Técnico Profesional, las asignaturas correspondientes a las horas de libre disposición, serán parte del plan regular de asignaturas e incidirán en la promoción de los estudiantes.

No obstante lo anterior, los establecimientos, que imparten especialidades con formación dual, de las seis horas de libre disposición, sólo cuatro de ellas serán parte del plan regular de asignaturas e incidirán en la promoción de los estudiantes.

En la modalidad Humanista – Científica, las horas de libre disposición estarán destinadas a talleres y no incidirán en la promoción de los estudiantes.

ARTÍCULO 37°: Los(as) alumnos(as) deberán asistir, a lo menos, un 85% (ochenta y cinco por ciento) del total de horas programadas y efectivamente realizadas, por cada asignatura lectiva y un 90% (noventa por ciento) del total de horas programadas y efectivamente realizadas, por cada asignatura eminentemente práctica, es decir, aquella asignatura que contempla sobre el 80% de sus actividades en prácticas de terreno o en talleres.

No obstante, la Dirección del respectivo establecimiento, previo informe del Profesor(a) Jefe o Profesor(a) Acompañante y por razones debidamente justificadas, podrá autorizar la promoción de alumnos(as) con porcentajes menores de asistencia.

ARTÍCULO 38°: Los(as) alumnos(as) serán promovidos al curso inmediatamente superior, siempre que se cumplan conjuntamente los porcentajes de asistencia y el rendimiento o logro de objetivos.

DE LA PROMOCIÓN EN ENSEÑANZA BÁSICA

ARTÍCULO 39°: Serán promovidos los(as) alumnos(as) de 1º y 3º año básico que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases. Es decir, la promoción por rendimiento es automática, exceptuándose aquellos casos en que el Consejo de Profesores se acoja al Decreto Supremo Exento de Educación N° 107 de 2003 que autoriza la repitencia en estos cursos.



ARTÍCULO 40°: Serán promovidos:

- a) Los(as) alumnos(as) de 1° a 8° año de Enseñanza Básica que hubieren aprobado todas las asignaturas sujetas a promoción contemplados en el respectivo plan de estudio.
- b) Los(as) alumnos(as) de 2° a 8° año, (exceptuando 3er año de Enseñanza Básica), que hubieren reprobado una asignatura, siempre que tengan un promedio anual general igual o superior a 4,5 (cuatro coma cinco) incluida la asignatura reprobada.
- c) Los(as) alumnos(as) de 2° a 8° año, (exceptuando 3er año de Enseñanza Básica), que hubieren reprobado dos asignaturas siempre que tengan un promedio anual general igual o superior a 5,0 (cinco comocero) incluidas las asignaturas reprobadas.

DE LA PROMOCIÓN EN ENSEÑANZA MEDIA

ARTÍCULO 41°: Serán promovidos, de acuerdo al rendimiento escolar:

- a) Los(as) alumnos(as) de 1° a 4° año que hubieren aprobado todas las asignaturas sujetas a promoción contemplados en el respectivo plan de estudio.
- b) Los(as) alumnos(as) de 1° a 4° año que hubieren reprobado una asignatura siempre que tengan un promedio anual general igual o superior a 4,5 (cuatro coma cinco) incluida la asignatura reprobada.
- c) Los(as) alumnos(as) de 1° a 4° año que hubieren reprobado dos asignaturas siempre que tengan un promedio anual general igual o superior a 5,0 (cinco coma cero) incluidas las dos asignaturas reprobadas.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre las dos asignaturas de aprendizaje no aprobadas se encuentran Lenguaje y Comunicación y/o Matemática, los(as) alumnos(as) de 3er y 4° año, ambas modalidades, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio anual general de 5,5 (cinco coma cinco) o superior. Para efecto de cálculo de este promedio, se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobadas.

TÍTULO IX DE LA EXIMICIÓN

ARTÍCULO 42°: La Dirección del respectivo establecimiento educacional, previa consulta a las instancias técnicas y con la presentación del informe realizado por el(la) especialista, podrá autorizar la eximición de una asignatura o de una actividad contemplada en el respectivo plan de estudios al o los(as) alumnos(as) que acrediten tener dificultades de aprendizaje, problemas de salud u otro motivo debidamente fundamentado y justificado. Este procedimiento no debe exceder el primer semestre.

No obstante lo anterior, en la enseñanza media ambas modalidades, en ningún caso esta eximición podrá comprender las asignaturas de Matemática, de Lenguaje y Comunicación o las asignaturas de Especialidad en los establecimientos de enseñanza Técnico-Profesional.

TÍTULO X DE LOS INFORMES EDUCACIONALES, CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO Y ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR

ARTÍCULO 43°: La Dirección del respectivo establecimiento extenderá a todos los(as) alumnos(as) de la unidad educativa, los siguientes documentos:

- a) Informe Educativo Parcial: Se entregará a los padres, madres y apoderados(as) a mediados de cada semestre escolar. Dicho informe deberá contener el porcentaje de asistencia y las calificaciones parciales obtenidas por el(la) alumno(a) en las distintas asignaturas, correspondiente al plan de estudio, durante el período respectivo.
- b) Informe Semestral: Se entregará a los padres, madres y apoderados(as) al término de cada semestre. Este informe educacional deberá contener el porcentaje de asistencia, las



calificaciones parciales, finales y el promedio semestral obtenido por el(la) alumno(a) en las distintas asignaturas del plan de estudio, durante el semestre respectivo, incluida la asignatura de Religión.

- c) Certificado Anual de Estudios: Se entregará a los padres, madres y apoderados(as) al término del año lectivo. Este certificado deberá indicar: el porcentaje de asistencia, las asignaturas estudiadas, los promedios finales, el promedio general anual y la situación de promoción correspondiente al alumno(a), incluida la asignatura de Religión.
- d) Informe de Personalidad: constituye la evaluación cualitativa del avance y logro alcanzado en los Objetivos Fundamentales Transversales, que se entregará conjuntamente con el Informe Semestral y el Certificado Anual de Estudios. Este informe será completado por el respectivo Profesor(a) Jefe o Profesor(a) Acompañante.

ARTÍCULO 44°: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso las calificaciones finales de cada asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los(as) alumnos(as) y el número de la Cédula Nacional de Identidad de cada uno de ellos. Estas actas contendrán además, otras tres columnas con información del(la) alumno(a) : fecha de nacimiento, sexo, y comuna de residencia y en el reverso del acta el Rol Único Nacional del(la) profesor(a) Jefe o Acompañante.

TÍTULO XI DE LAS LICENCIAS DE ENSEÑANZA BÁSICA Y DE ENSEÑANZA MEDIA

ARTÍCULO 45°: La Licencia de Enseñanza Básica la obtendrán todos(as) los(as) alumnos(as) que hubieren aprobado 8° año de Enseñanza Básica.

La Licencia de Enseñanza Media la obtendrán todos(as) los(as) alumnos(as) que hubieren aprobado 4° año de Enseñanza Media de cualquier modalidad: Humanístico-Científica o Técnico-Profesional.

Los alumnos de Enseñanza Media Técnico-Profesional obtendrán esta Licencia cuando hubieren aprobado el último curso (4° año). No requerirán haber aprobado la Práctica Profesional o haber obtenido el Título de Técnico de Nivel Medio correspondiente.

TÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 46°: El establecimiento, de acuerdo a su realidad estudiantil y a la disponibilidad de recursos, deberá contar con un Plan de Gestión orientado a fortalecer el desarrollo personal y valórico de los estudiantes de todos los niveles, el cual deberá considerar actividades y estrategias curriculares lectivas y no lectivas tendientes a este propósito. Para este efecto, la Dirección del establecimiento, deberá incluir en dicho plan los objetivos, metas y acciones formativas y su programación deberá adecuarse a las actividades anuales establecidas.

ARTÍCULO 47°: Las alumnas en situación de embarazo o maternidad tienen los mismos derechos que los demás alumnos(as) en los establecimientos educacionales, no pudiendo ser objeto de ningún tipo de discriminación, en especial, el cambio de establecimiento, expulsión, la cancelación de matrícula, la negación de matrícula, la suspensión u otra similar. Para todos los efectos, las alumnas en situación de embarazo o maternidad se regirán por el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar y el Reglamento Interno de Convivencia Escolar y lo dispuesto en los artículos 5°, 19 N°s. 1, 2 y 10, 32 N°8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; y en las Leyes N°s. 18.956 que reestructura el Ministerio de Educación, 18.962 Orgánica Constitucional de Enseñanza y 19.688, Ley 20.370 General de educación y sus modificaciones, o, en su caso, por aquellos que los reemplacen en el futuro.

ARTÍCULO 48°: El establecimiento deberá establecer políticas de prevención a través de la aplicación del Plan Integral de Seguridad Escolar, según la Resolución Exenta N°51 del Ministerio de Educación, de enero de 2001 y la ONEMI y sus modificaciones, o, en su caso, por aquellos que los reemplacen en el futuro.

ARTÍCULO 49°: Los establecimientos que tengan adjudicados Programas de Integración Escolar se registrarán por el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar y el Reglamento Interno de Convivencia Escolar y lo dispuesto en la Ley N°20.201- Decreto N°170 y sus modificaciones, o, en su caso, por aquellos que los reemplacen en el futuro.

ARTÍCULO 50°: Los establecimientos que impartan la especialidad Agropecuaria y consideren en su programación prácticas estivales, en virtud del Decreto Exento de Educación N° 2516 del año 2007, deberán asegurar la presencia de un docente a cargo de la práctica el que tendrá que ser comunicado a través de un oficio al Departamento Provincial de Educación, correspondiente a su jurisdicción, en los plazos establecidos para ello.

ARTÍCULO 51°: El presente reglamento tendrá una vigencia anual, al término del segundo semestre del año académico, deberá ser revisado y reformulado, en caso que sea necesario, por las instancias correspondientes.

Oficial 2010